

ESQUEMA. Cambios al Régimen de Facilidades de pago permanente



Exclusiva elaboración de Preguntas y Respuestas frecuentes de las modificaciones al procedimiento de **solicitud de emisión de Comprobantes Fiscales, Registración** de las operaciones y **Regímenes de información** (Res. *Grales. 3665/2014. AFIP y 3666/2014. AFIP BO. 04/09/2014*)

PARTE I: MONOTRIBUTO

Alcance a facturación manual y/o Electrónica e inoperatividad del sistema on line. Fecha de validez de talonarios ya impresos ¿Noviembre o Diciembre 2014?. Controles registrales y formales que realiza el fisco previo a la autorización y el `comportamiento fiscal´. Procedimiento Paso a paso para solicitar el nuevo CAI previamente a ir a la imprenta. **Plazo disímil de vencimiento del CAI** por comprobantes de respaldo. **Nuevos remitos "R" y uso restringido** de los "X". **Efectos ante la recepción** de Comprobantes fiscalmente inválidos

INTRODUCCION

A través de las Res. Grales. [3665/2014. AFIP](#) y [366/2014. AFIP](#) –ambas publicadas el 04/09/2014 (BO)– se modifican: **1) Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información; 2) Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresoras e Importadores y 3) Registración de operaciones e información** establecidos por sus normas rectoras: Res. Grales. 100/1998, 1415/2003 y 2485/2008 su modif. y compl.⁽¹⁾

Realizamos una serie de Preguntas y Respuestas frecuentes ampliando el alcance de las modificaciones, al resto de los regímenes y efectos fiscales. En la presente, se publican aquellas relacionadas con los Contribuyentes del Régimen Simplificado (Monotributo RS), dejando para una II Parte el resto.

MONOTRIBUTISTAS

1) ¿El nuevo régimen de facturación afecta sólo a los Monotributistas que lo hacen manualmente o también aquellos del régimen de factura electrónica?

Rspta: Alcanza únicamente a aquellos que realicen la **facturación manual**.

La presente reforma, principalmente obliga a la solicitud y conformidad previa al fisco del trabajo de impresión, mediante el **Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)** (anteriormente no era requisito para imprimir los talonarios).

Aquellos Monotributistas que obligatoria (*Categ. H, I, J, K y L*) o voluntariamente **hayan ingresado al Régimen de "Factura Electrónica"** (Res. Gral. [3067/2011](#)), **no están alcanzados por el nuevo procedimiento** para solicitar el CAI, ya que los comprobantes emitidos electrónicamente vía página web de AFIP son autorizados sistémica y automáticamente en línea y, validado mediante el Código de Autorización Electrónico (CAE) al pie.

2) ¿Cómo procede un Monotributista que debe emitir sus comprobantes electrónicamente y/o con "Controlador Fiscal" ante la inoperatividad del sistema de facturación on line o del Controlador?

Rspta: Se deberá tener comprobantes impresos por imprenta para su utilización cuando se encuentre inoperable el sistema, cumpliendo el nuevo procedimiento que implica la solicitud previa del CAI ante la AFIP.

3) Si un Monotributista posee aún facturas para utilizar del talonario manual, estimándose su uso hasta mediados del 2015: ¿podrá seguir utilizándolas?

Rspta: Sólo las podrá utilizar hasta el 31/12/2014. Con posteridad, son única y fiscalmente válidas, las impresas bajo el nuevo procedimiento.

4) ¿Cómo es el procedimiento para pedir un nuevo talonario a partir del 01/11/2014? ¿Se va a la imprenta directamente como antes?

Rspta: No, ya no se puede ir a la imprenta directamente. El nuevo procedimiento **comienza** con el pedido, por parte del Contribuyente desde la página web fiscal con CLAVE FISCAL, del CAI (validando, informando determinados datos y controles sistémicos mediante), **posteriormente** solicitar a la imprenta los talonarios y, **finalmente** cuando reciba los mismos se debe informar al fisco aquellos efectivamente retirados.

5) ¿Qué controles realiza la AFIP previo al otorgamiento del CAI?

Rspta: Se realizan dos tipos de controles sistémicos por algoritmos del sistema fiscal y, consecuentemente, o bien se restringe el acceso al servicio on line u opciones, o lisa y llanamente “...el sistema emitirá un mensaje que indicará al contribuyente que deberá concurrir...” al fisco con la captura de pantalla:

5.2) **Registrales y subjetivos:**

- a) CUIT activa (Nivel de Seguridad 2 y Registrado como Empleador, de corresponder)
- b) Domicilio fiscal actualizado y que el mismo no registre inconsistencias.
- c) Haya habilitado el o los **puntos de venta**
- d) Posea **actividad económica declarada y actualizada** según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)
- e) Se **encuentre adherido** al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
- f) Se **encuentre habilitado** a emitir la clase y tipo de comprobante que solicita.

5.3) **Formales y objetivos:**

- a) Haber presentado, las **DDJJ del SIPA como empleador últimos 12 períodos fiscales**, de corresponder
- b) Haber presentado **DDJJ cuatrimestrales informativas** de los TRES (3) últimos períodos vencidos (*Régimen de Información para Categ. F y siguientes*)

Finalmente, hay un **requisito residual y a discrecionalidad** del fisco, ya que indica que el Contribuyente “...No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal...”, sin definir en norma alguna el alcance del “comportamiento fiscal” (*inciso K, Art. 18 [Res. Gral. 3665/2014- AFIP. BO. 04/09/2014](#)*)

6) ¿Cómo es el proceder paso a paso para pedir un talonario de facturación manual?

Rspta: Hay que realizar los siguientes pasos:

- 6.1) Dar de alta el/los nuevos puntos de venta que deben ser distintos a los existentes, desde el servicio con CLAVE FISCAL “**Autorización de impresión de Comprobantes**”, opción “**AMB puntos de**

venta”. Recordamos que todos los puntos de venta nuevos, comienzan con la numeración 000X-00000001.

6.2) Verificar que los “domicilios asociados” a los puntos de venta, sean los correctos, debiéndose estar declarados previamente en el “Sistema Registral”.

6.3) Solicitar el CAI (recordamos que anteriormente no era exigible para los Monotributistas) desde la página web de AFIP con CLAVE FISCAL, en el servicio “Constancia de Autorización de Impresión”, opción “Nueva solicitud de Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” y completar los datos solicitados (*Punto de Venta, Código del Comprobante, Cantidad y Responsable para tramitar ante la imprenta, entre otros*)

6.4) Imprimir dos ejemplares del CAI otorgado; uno se entregará firmado por el Monotributista o persona autorizada a la imprenta, y la otra se deberá mantener en archivo, separada y ordenada cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del fisco.

6.5) Por último, hasta el día hábil siguiente al retiro de los comprobantes de la imprenta, se debe informar al fisco aquellos efectivamente recibidos desde el servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”. Ante su incumplimiento no se podrá solicitar un nuevo CAI.

7) ¿Dónde figura el CAI en la factura y hasta cuando es su validez?

Rspta: El CAI figurará **pre impreso al pie del comprobante** con la fecha máxima válida para el uso de los mismos y, conforme el tenor de su solicitud, difieren sus plazos:

- Hasta UN (1) año posterior a su impresión: Facturación manual como único medio
- Hasta DOS (2) años posteriores a su impresión: Comprobantes de respaldo ante contingencias por otros sistemas de emisión (Factura Electrónica y/o Controlador Fiscal)

8) ¿Cuáles son los cambios para los remitos por traslado de mercadería?

Rspta: Se crea un nuevo comprobante “Remito”, a los fines de respaldar el traslado y entrega del producto e identificado con la letra “R”.

Respecto a los **Remitos con la “X”**, de ahora en más, se utilizarán para el respaldo del traslado y/o entrega de productos **dentro de un mismo predio, polo o parque industrial**.

9) ¿Qué sucede cuando aún se posean comprobantes impresos anteriores al 01/11/2014 y, con posterioridad al 01/01/2015 se entreguen a los clientes?

Rspta: Los clientes no deberían aceptar el mismo, ya que el comprobante carece de validez fiscal, siendo el gasto no computable en el impuesto a las Ganancias y tipificada la misma como “Salida No Documentada”. No siendo aplicable el “Régimen retención especial en IVA y Ganancias” de hasta en 56 por ciento ante la falta de la “Constancia de Inscripción” y que comentáramos desde [“FLUJOGRAMA. Retención en pagos Res. Gral. 2616/2009”, Tributum.com.ar, 18/06/2009](#)

⁽¹⁾ Se cita únicamente el articulado, cuando lo amerite, debido a que las Respuestas, en su mayoría, involucra más de una norma

⁽²⁾ Con la colaboración de las Cdras. Cecilia Bauch y Silvina Kaluza